



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal N° 010-2014

Callao, 30 de abril de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Que, las municipalidades asumen competencia y ejercen las funciones en materia de desarrollo y economía local promoviendo la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.

Que, la Ley N° 10674 establece la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.

Que, la naturaleza de la actividad del expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, tiene como fin difundir la información, contribuir a la cultura y proporcionar entretenimiento educativo, pudiendo promover además con dicha actividad el turismo en la Provincia Constitucional del Callao, por lo que esta comuna considera necesario regular los aspectos técnicos, administrativo y sociales de su desarrollo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:



CERTIFICA:

Concejo Municipal Provincial del Callao
Ordenanza Municipal N° 010-2014
Página 2 de 10

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio
30 ABR 2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL - GACMA
ALEXANDER DIAZ PINEDO

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS Y/O
MODULOS EN LA VIA PÚBLICA PARA EL EXPENDIO DE DIARIOS, REVISTAS, LOTERIAS,
GOLOSINAS COMPLEMENTARIOS Y AFINES EN LA JURISDICCIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- La presente Ordenanza Municipal, regula los aspectos técnicos, administrativos y sociales, respecto a la actividad de los vendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines y la ubicación, de los kioscos y/o módulos en la vía pública, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 2.- El funcionamiento del kiosco y/o módulo para el expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas complementarios y afines, en áreas públicas obliga al conductor a obtener la autorización correspondiente para ejercer dicha actividad en las zonas que la autoridad administrativa disponga, respetando las zonas rígidas reguladas en la Ordenanza Municipal N° 000055-2007 que aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 3.- El funcionamiento de kiosco y/o módulo para el expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas complementarios y afines, obliga al conductor del kiosco y/o módulo a obtener previamente la autorización municipal, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administración-TUPA.

Artículo 4.- La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización es el órgano encargado de autorizar, señalar la ubicación de los módulos y ejercer la función de fiscalizadora a fin de dar estricto cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 5.- La publicidad exterior en los puntos autorizados, de expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines será administrada por la empresa privada en coordinación con la Municipalidad, según las normas que existen sobre anuncios y publicidad exterior, los impuestos que generen, serán asumidas por las empresas. Los conductores de los módulos están obligados a requerir a las empresas la autorización, previamente a colocar la publicidad exterior.

Artículo 6.- La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización y la Gerencia General de Seguridad Ciudadana, mediante sus áreas correspondientes, ejercerán la función de fiscalización a fin de dar estricto cumplimiento a la presente Ordenanza.

**TITULO II
DEFINICIONES**

Artículo 7.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.- Es la Municipalidad Provincial del Callao a través de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.





AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- Es la autorización intransferible para la instalación de un kiosco y/o módulo para el ejercicio del expendio de diarios, revistas y loterías, golosinas, complementarios y afines donde se consignará el nombre del conductor, su identificación, ubicación del módulo, giro autorizados y tiempo de vigencia.

EXPENDEDOR.- Es toda persona natural que ejerce en forma individual y directa el expendio y/o venta de diarios, revistas, loterías, complementarios y afines protegidos y asistidos por la Ley N° 10674, contando para ello previamente con la autorización de la Municipalidad Provincial del Callao. A los conductores de kioscos y/o módulos se les permite adicionalmente, la venta de golosinas a fin de complementar sus ingresos.

KIOSCO Y/O MODULO.- Es el bien mueble acrílico, madera o metálico fijo que se sitúa en lugar público para el expendio de diarios, revistas y loterías, golosinas, complementarios y afines.

ORGANIZACIÓN SOCIAL.- Agrupación de trabajadores que agrupa a vendedores o expendedores de diarios, revistas y loterías constituidos en sindicatos y/o asociaciones o que se encuentran inscritos y registrados en los órganos del Gobierno Central y/o Gobiernos Locales y que están reconocidos de acuerdo a las leyes vigentes y cuentan con sus representantes.

PADRON MUNICIPAL.- Documento que contiene el registro de todos los expendedores de diarios, revistas y loterías, golosinas, complementarios y afines.

UBICACIÓN ASIGNADA.- Espacio o vía pública en la cual los expendedores de diarios, revistas y loterías, golosinas, complementarios y afines, pueden realizar, en forma temporal y en tanto se encuentre vigente su autorización, sus actividades comerciales o de servicios, utilizando el espacio físico predeterminado de la vía pública con el módulo o kiosco.

VÍA PÚBLICA.- Área o espacio regido por el Derecho Público en cuya superficie, previa determinación del aspecto técnico de infraestructura urbana y habitacional permite la instalación de un kiosco y/o módulo, sin obstaculizar el tránsito peatonal y/o vehicular, ni afectar la estética del ornato de la ciudad, sobre la cual la autoridad competente está facultada para disponer restricciones y otorgar concesiones legalmente previstas.

VOCEADOR.- Es el expendedor de diarios, revistas y loterías, complementarios y afines ambulante permanente o transeúnte que difunde la información y cultura al paso repartiendo diarios, revistas, loterías y afines a domicilio de sus clientes, para lo cual tiene su zona de expendio prefijada o ruta de voceo, debidamente autorizada por la autoridad competente. Siendo su medio de subsistencia, sólo puede ser revocada su autorización y/o retirado del lugar de expendio por razones de interés públicos, remodelación de la vía u otras circunstancias atendibles, pudiendo estar adscrito a un kiosco y/o módulo. El lugar autorizado debe ser un espacio territorial acorde al Plan de Desarrollo Urbano.

ZONA RIGIDA.- Son aquellas establecidas en el Artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 000055-2007 que aprueba el Reglamento de Comercio Ambulatorio en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao y excepcionalmente las que estén reguladas por normas legales vigentes.

Artículo 8.- La ubicación de los módulos tendrá carácter temporal y serán instalados cuando la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización apruebe la zona designada, la misma que en lo posible será la más cercana a su ubicación original, cuando la circunstancia así lo requiera.



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio
Callao 30 ABR 2014



TITULO III DE LAS DISPOSICIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

Artículo 9.- La distancia mínima de un kiosco a otro será de acuerdo a la dimensión de la jurisdicción del distrito, tomándose los siguientes criterios:

- En zonas comerciales: 100 (cien) metros.
- En zonas urbanas residenciales: 200 (doscientos) metros.
- En vías troncales o avenidas de alto tránsito vehicular de transporte masivo: uno en cada paradero, previa opinión de la Gerencia General de Transporte Urbano.
- En avenidas principales, cuando se interceptan dos (2) vías con tránsito masivo: uno en cada esquina, previa opinión de la Gerencia General de Transporte Urbano.

Artículo 10.- Las dimensiones de los kioscos y/o módulos variaran de acuerdo a la zona donde estén instalados, teniendo en cuenta las dimensiones de las calzadas, calles, jirones, avenidas y donde transita el peatón y/o los vehículos.

Los kioscos y/o módulos, se sujetarán a lo siguiente:

- Rectangular: largo 2.00 mt., ancho 1.50mt., altura 2.50 mt.
 - largo 1.80 mt., ancho 1.50mt., altura 2.50 mt.
 - largo 1.50 mt., ancho 1.20mt., altura 2.30 mt.
- Hexagonal: Lado 1mt. diámetro 2 mt. altura 2.20 mt.
- Otras especificaciones técnicas que se determinen en convenios firmados entre las organizaciones sociales y/o empresas y la Municipalidad.

Artículo 11.- Los kioscos y/o módulos para el expendio de diarios, revistas y loterías golosinas, complementarios y afines podrán ser ubicados:

- En lugares señalados expresamente por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.
- El área de ubicación deberá no atentar contra el ornato de la zona, no obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular, tampoco dificultar la visión de los conductores de vehículos en las esquinas de las calles o avenidas.

Asimismo, la actividad de expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, no deberá ocasionar daños a la propiedad privada o instituciones públicas, ni generar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres, tampoco podrá usar altoparlantes para difundir noticias, música o avisos que ocasionen molestias entre los vecinos, tampoco podrán expender productos preparados o que no estén envasados de origen o que no cuenten con el registro sanitario vigente, ni bebidas alcohólicas, ni fármacos de cualquier clase.

Artículo 12.- La forma, dimensiones, colores y demás características de los kioscos y/o módulos para el expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines será comunicada por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.





Artículo 13.- Los expendedores no pueden invadir las zonas que correspondan a otros expendedores autorizados, caso contrario serán sancionados por la norma pertinente.

Artículo 14.- La instalación del módulo se ajustará al diseño, contexto y armonía urbanística, conforme a lo señalado en presente Ordenanza. En los lugares y respetando las distancias señaladas por la Municipalidad, podrá instalarse solamente un módulo y su permanencia estará condicionada a cualquier mejora y/o modificación que la Municipalidad determine y cuya obra abarque total o parcialmente el área donde se encuentre el módulo, el mismo que podrá ser reubicado, siempre y cuando acredite su correspondiente autorización municipal.

Artículo 15.- Las autorizaciones se otorgan de manera excepcional y temporal, donde la cantidad, ubicación e instalación de kioscos y/o módulos en zonas o áreas donde se ejerza el comercio de productos o prestación de servicios, estará en función al análisis técnico-social por parte de la oficina competente, que establezca el número máximo que pueda soportar determinada zona urbana, por lo que al complementarse la capacidad física, no se otorgarán nuevas autorizaciones, salvo que se declare alguna vacante, ante lo cual se procederá a una nueva asignación de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 16.- El horario determinado para el comercio del presente giro en la vía pública, será establecido por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, previa evaluación técnica y social.

Artículo 17.- Para la realización del estudio técnico y social, en los casos en que los expendedores estén afiliados a organizaciones, agremiaciones de vendedores y/o expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, los representantes legales de dichas agremiaciones o asociaciones participarán, colaborarán y facilitarán a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización el padrón de los asociados en la cual se consigne los datos tanto del socio conductor del kiosco y la ubicación del mismo.

Artículo 18.- Todo módulo será identificado mediante código, número de autorización municipal y número ordinal que corresponde al interesado en el Padrón Municipal y que será impreso en el módulo en un área de 20 x 15 cm. en la parte principal del mismo.

Artículo 19.- Los expendedores legalmente autorizados, están en la obligación de usar uniformes homogéneos, establecidos en coordinación con la organización social a la cual pertenezcan, pudiendo buscar auspicio de las empresas periodísticas, editoriales entre otros similares.

Artículo 20.- La conducción del kiosco y/o módulo, es por el titular autorizado, quien podrá contar con uno o dos colaboradores los cuales serán debidamente registrados en la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.

En caso el titular se vea impedido de realizar sus actividades económicas por motivo de fuerza mayor, lo cual deberá ser debidamente probado, éste comunicará a la autoridad competente el nombre de los colaboradores y el periodo por el cual lo apoyarán, en caso de ser más de un día.

El titular es el responsable ante la autoridad municipal y el único autorizado para realizar trámites respecto a la conducción del kiosco y/o módulo que conduce. El colaborador será responsable de la conducción del módulo mientras dure la ausencia del titular.



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio 30 ABR 2014
Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL - GACMA
ALEXANDER DIAZ PINO
SECRETARÍA GENERAL

TITULO IV DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL Y OBLIGACIONES

Artículo 21.- La autorización municipal para este sector de trabajadores será otorgada con carácter de excepcional y tendrá una duración temporal de hasta un año. La renovación se otorgará en caso se cumpla con los requisitos administrativos y técnicos solicitados por la Municipalidad Provincial del Callao, debiendo ser solicitada dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento de la autorización municipal anterior.

Artículo 22.- La autorización municipal no genera derechos sobre el área o ubicación física ya que tiene carácter provisional o temporal, y podrán ser reubicados cuando la Municipalidad lo establezca de acuerdo a la afectación del interés público y a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- La presente Ordenanza, sólo regula la autorización municipal para el expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas complementarios y afines, en caso de optar este por agregar a este giro la actividad de venta de bebidas gaseosas a pequeña escala, se le aplicará complementariamente lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 000055-2007-MPC. En este último caso el plazo de la autorización se mantiene conforme lo establece el artículo 21 de la presente ordenanza.

Artículo 24.- La autorización municipal concede al conductor de los kiosco y/o módulo derechos y obligaciones como las de gestionar las autorizaciones y/o constancias de empresas públicas o privadas a fin de contratar los servicios que sean necesarios para el desarrollo idóneo de su actividad. La Municipalidad no se responsabilizará por las obligaciones contraídas por el conductor frente a terceros.

Artículo 25.- Los requisitos que deberán cumplir los expendedores son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Alcalde, según formato (indica giro, horario, conductor del módulo y lugar adjuntando DNI, recibo de agua o luz y croquis de ubicación).
- Recibo de pago por derecho a trámite.
- Aprobar la inspección de la Gerencia de Regulación del Comercio
- Plano del kiosco y/o módulo.
- Dos fotos tamaño carnet.

Los documentos serán presentados en la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General, la que en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, remitirá el expediente a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización y este a su vez lo derivará a la Gerencia de Regulación de Comercio para realizar la evaluación documentaria y respectiva inspección ocular, procediendo luego a expedir la autorización municipal correspondiente.

La inspección ocular a que se refiere el párrafo anterior, versará sobre el cumplimiento de las obligaciones del expendedor y sobre todo evaluar el lugar requerido para la instalación del kiosco y/o módulo y con la finalidad de verificar que cumpla con las condiciones mínimas de seguridad, no perturbe la tranquilidad de las zonas adyacentes, que no dificulte la visión de los conductores de vehículos, el tránsito peatonal y no impida el libre acceso a la propiedad privada, ni interfiera en el ornato de la ciudad, previa opinión de la Gerencia General de Transporte Urbano.

Artículo 26.- En la autorización municipal figurarán los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos del Titular.





- b) Ubicación exacta del Kiosco y/o modulo y horario.
- c) Número del Documento Nacional de DNI.
- d) Giro de la actividad comercial.
- e) Número de autorización.
- f) Nombre de la organización social a cual pertenece, si fuese el caso.
- g) Obligaciones a cumplir.

Artículo 27.- El conductor del kiosco y/o módulo deberá tener en cuenta y cumplir lo siguiente:

- a) Conducir personalmente el módulo; en caso de sufrir algún tipo de impedimento por razones de salud o fuerza mayor, será conducido por sus dos colaboradores o ayudantes que podrán ser su cónyuge o hijo (a) mayor de edad, o persona autorizada expresamente por el conductor, período que no será mayor de un año, debiendo dar cuenta a la Municipalidad.
- b) Limpieza y mantenimiento de las áreas aledañas.
- c) Colocar en lugar visible y dentro del kiosco y/o módulo la autorización municipal.
- d) Orientación e información al turista nacional o extranjero.
- e) Seguridad de los vecinos y turistas.
- f) Prohibido de vender artículos no autorizados, bebidas alcohólicas o fármacos.
- g) Prohibido laborar en estado etílico.
- h) No permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo, sin contar con la autorización de lo mencionado.
- i) Deberá contar con recipientes destinado para los desperdicios o residuos sólidos.
- j) Mantener en buen estado de conservación el Kiosco y/o modulo.
- k) Mantener siempre una buena presentación uniforme y aseo personal.
- l) El conductor del módulo deberá estar preferentemente afiliado a un órgano representativo del gremio de vendedores de diarios, revistas y loterías.
- m) El conductor del módulo que no cumpliera con alguno de los deberes señalados, se le aplicará de inmediato las sanciones administrativas señaladas en el cuadro de infracciones del Régimen de Aplicación y Sanciones de esta Municipalidad.

Artículo 28.- La persona autorizada y sus colaboradores sólo podrán conducir solo un (01) módulo de expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, en caso se detecte el incumplimiento de lo dispuesto, se dejará sin efecto la autorización municipal procediendo luego a retirar el kiosco y/o módulo.

Artículo 29.- El conductor de un kiosco y/o módulo se encuentra prohibido de arrendar, transferir y/o venderlo. Una vez otorgada la autorización municipal ésta será de carácter personal e intransferible; caso contrario, previa verificación, se procederá a su automática cancelación y el retiro físico del bien mueble.

Artículo 30.- Los expendedores quedan terminantemente prohibidos de usar mobiliario adicional al kiosco o módulo, fuera del área autorizada; usar como depósito de mercadería; usar instalaciones eléctricas y/o sanitarias clandestinas; promover o realizar actos contra la moral y buenas costumbres; incumplir el horario de trabajo autorizado; comercializar giros y/o productos no autorizados; no usar uniforme completo; incumplir normas de salubridad y ornato arrojando aguas servidas o residuos sólidos en la vía pública.

Artículo 31.- Queda prohibido vender en los kioscos y/o módulos, cualquier otro artículo o producto, que no estime la presente Ordenanza tales como fruta, gelatinas, comida, sándwich, artículos de tocador, bebidas alcohólicas, fármacos, entre otros.



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio

30 ABR 2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL - GACMA
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Calle Comercio, In. Comercialización y Adm.

Artículo 32.- Queda expresamente prohibido que la actividad laboral que estamos regulando, sea desempeñada por menores de edad, salvo que el menor hijo de madre viuda o padres discapacitados, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes.

TITULO V LOS VOCEADORES

Artículo 33- Los expendedores que carecen de módulos serán considerados como voceador, quienes estarán registrados en el Padrón General de afiliados de la organización social, declarando su ruta de voceo ante la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.

Artículo 34.- Los voceador realizarán su labor de venta, dentro de la zona autorizada por la Autoridad Municipal, ya sea casa por casa o en algún lugar de la vía pública, que cumpla con los requisitos contemplados en la presente Ordenanza.

TITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Bríndese protección, seguridad, confianza y tranquilidad a la actividad que realizan los canillitas, debiendo mostrárseles respeto y un trato digno por parte de los funcionarios y trabajadores municipales que se relacionan con ellos, debido a su contribución a la educación y cultura de los vecinos dentro de la libertad que prensa garantizándoles la libre circulación de los diarios, revistas, golosinas, complementarios y afines.

SEGUNDA. – Los expendedores deberán pagar obligatoriamente los derechos administrativos por la instalación de sus kioscos y/o módulos, y, deberán mostrar los recibos a la autoridad municipal, cuantas veces sea requerido.

TERCERA.- La Municipalidad formulará denuncia ante las autoridades competentes y/o apersonará como agraviado, en las que de oficio formule la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, cuando existan indicios razonables de que se comercializa mercadería robada, adulterada, falsificada, de contrabando u otras figuras, que se encuentran contempladas como faltas o delitos en el Código Penal, leyes vigentes o dispositivos legales correspondientes.

CUARTA.- Los módulos que no estén considerados en el Padrón de la Municipalidad y no cuenten con autorización serán erradicados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza. Asimismo, el conductor del módulo deberá preferentemente estar afiliado a su órgano representativo del gremio de los expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines.

QUINTA.- Los expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines se encuentran exceptuados de contar con el carnet de sanidad, salvo le sea requerido por la Autoridad Municipal.

SEXTA.- La Municipalidad concertará con las organizaciones gremiales, federaciones, asociaciones de expendedores o vendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, entre otros, dichas organizaciones deberán encontrarse debidamente registradas en la Gerencia de Regulación de Comercio dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, las mismas deberán agrupar a la mayor cantidad de agremiados a nivel provincial y distrital.





SEPTIMA.- La Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, realizará inspecciones periódicamente a los kioscos y/o módulos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza. En caso de comprobarse transgresiones la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización aplicará las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación y Sanciones.

OCTAVA.- Incorpórase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de la Provincia Constitucional del Callao los procedimientos y derechos contenidos en el Anexo N° 1 que forma de la presente Ordenanza, publicándose en el portal institucional www.municallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe

CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las organizaciones gremiales de expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines, deberán presentar el padrón de sus asociados, a fin que la Gerencia de Regulación de Comercio elabore la base de datos de los expendedores de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines.

SEGUNDA.- La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, podrá disponer la reubicación, cambio de titular y dar de baja el padrón de los expendedores autorizados, por necesidad pública, ornato, seguridad, alteración de la propiedad privada y/o pública o por queja de los vecinos que haya sido debidamente fundamentada y comprobada por la Autoridad Municipal.

TERCERA.- Los conductores de kioscos y/o módulos y voceadores autorizados, instalados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en dicho dispositivo municipal, para lo cual se concede un plazo de noventa (90) días hábiles.

La ubicación actual de los kioscos y/o módulos existentes, será respetada sin menoscabo a que la Autoridad Municipal pueda proponer reubicaciones de los mismos, contando con un sustento técnico emitido por la Gerencia de Regulación de Comercio.

CUARTA.- Las controversias sobre ubicación de kiosco o módulos, existentes antes de la vigencia de la presente Ordenanza, así como las que surjan como consecuencias de este dispositivo, serán resueltas por la Autoridad Municipal en coordinación con las representantes legales de las organizaciones gremiales.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza se procederá a la aplicación de las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación y Sanciones y su Cuadro de Infracción aprobado por Ordenanza Municipal N° 000010-2007 y sus modificatorias, siendo que en caso de reincidencia se procederá con el internamiento del kiosco y/o módulo al depósito municipal y de acuerdo a ley.

SEGUNDA.- La Municipalidad Provincial del Callao, implementará la incorporación preferencial del expendedores a los programas de capacitación en el área de comercialización, formalización



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

30 ABR 2014



laboral y su participación en los eventos culturales, deportivos y promociones turísticas. Los expendedores de diarios y revistas colaborarán con la participación de sus miembros en estos programas, así como en la difusión de comunicados, afiches, trípticos y otros en favor del éxito de los mismos, así como en favor de la comunidad, emitidos por la Municipalidad Provincial del Callao.

TERCERA.- Lo que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación las disposiciones ejercidas en las Ordenanzas Municipales N° 000010-2007, N° 000055-2007 y N° 000048-2008; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley General de Procedimientos Administrativos General-Ley N° 27444 y las demás normas legales vigentes relacionados en la materia.

CUARTA.- Derógase el numeral 4 del Artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 000055-2007-MPC que aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio en la Jurisdicción de la Municipalidad del Callao, toda vez que señala como giro autorizado la venta de periódicos, revistas y loterías, las cuales se registrarán por la presente Ordenanza.

QUINTA.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, implementar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza, solicitando el apoyo a las gerencias involucradas y a la Gerencia de Informática la publicación a que se refiere la Disposición Complementaria Octava.

**POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE COLLAJTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

N° DE PROCEDIMIENTO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DIRECHO DE TRAMITACIÓN (*)		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	MODO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			Formulario (Diálogo / Operación)	Descripción				(en % UIT)	(en S/.)
<p>GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y COMERCIALIZACIÓN</p>									
<p>PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</p>									
5	<p>GERENCIA DE REGULACION DEL COMERCIO</p> <p>AutORIZACION Temporal de Comercio Ambulante (comestible)</p> <p>Bases Legales: Resolución Municipal N° 0055-2007-MPC</p> <p>Publicada el 14/10/2007</p> <p>Nota: Para autorización temporal de venta e expendio de dulces, revistas, golosinas, complementos y otros (anual)</p> <p>Bases Legales: Ley N° 10974</p>	<p>REQUISITOS GENERALES</p> <p>1. Solicitudes dirigidas al Alcalde, según formato (indicando glosa, nombre del solicitante, domicilio y lugar de ubicación)</p> <p>2. Presentar Inscripción de Gerencia de Regulación de Comercio</p> <p>3. Pagar derecho a trámite</p> <p>Adicional:</p> <p>4. Plano del local ya modificado</p> <p>5. Dos fotografías tamaño carnet</p> <p>1. Escable consecuentemente, previa evaluación de la Gerencia de Regulación del Comercio</p>	1,37%	50,00	X	15	Gerencia de Regulación Documental y Archivos Generales	<p>1) RECONSIDERACIÓN a Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización en 15 días</p> <p>2) El plazo para presentar el recurso es de quince (15) días</p> <p>3) El plazo para resolver el recurso es de treinta (30) días</p>	<p>1) APELACIÓN: ALCALDE</p> <p>2) Plazo para presentar el recurso es de quince (15) días</p> <p>3) El plazo para resolver el recurso es de treinta (30) días</p>

